

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número tres del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

d) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se solicitará en cada caso mediante escrito dirigido al Director general de Tributos, acompañado de la documentación reseñada en la Orden ministerial de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados:

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

30694

ORDEN de 15 de diciembre de 1978 sobre emisión y puesta en circulación de la serie especial de sellos de Correo denominada «Personajes españoles».

Ilmos. Sres.: Desde hace algunos años la filatelia española, en alguna de sus emisiones especiales de sellos de Correo, ha recordado en sus motivos ilustrativos figuras señeras que en el transcurso del tiempo dejaron profunda huella en los campos de la Ciencia, la Literatura, las Bellas Artes, etc. La filatelia española dedicará en el año 1979 una serie especial a recordar las figuras de los grandes literatos Jorge Manrique, Fernán Caballero, Francisco Villaespesa y el doctor Marañón, para lograr este fin, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Con la denominación de «Personajes españoles 1979», y por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, se procederá a la estampación de una serie especial de sellos de Correo que nos recuerde en los motivos ilustrativos de sus sellos las figuras de Jorge Manrique, el poeta castellano que dio a luz hace cinco siglos la poesía elegíaca «Coplas a la muerte de mi padre», una de las obras poéticas más importantes de la literatura española; Cecilia Böhl de Faber, que aunque no nacida española, vivió en España la mayor parte de su vida y bajo el seudónimo de «Fernán Caballero» dio a conocer su obra literaria, siendo la iniciadora del género de novela llamada realista; Francisco Villaespesa Martín, poeta almeriense, hace ahora poco más de cien años de su nacimiento, cuya obra se difundió por toda Hispanoamérica, y por último, el Doctor don Gregorio Marañón Posadillo, figura brillante en el campo de la medicina, con una labor profesional y científica excepcional, sin olvidar su copiosa e importante obra literaria y de investigación histórica.

Art. 2.º Dicha serie estará integrada por cuatro valores, estampados en calcografía bicolor, en tamaño de 28,8 por 40,9 milímetros, con 80 efectos en pliego, y tirada de 12.000.000 de efectos de cada valor.

Los valores faciales y motivos ilustrativos serán los siguientes:

De cinco pesetas.—Efigie de Jorge Manrique, según grabado inspirado en el cuadro existente en la Casa de la Cultura, de la ciudad de Toledo.

De ocho pesetas.—Efigie de Fernán Caballero, según grabado inspirado en el cuadro de Federico de Madrazo.

De diez pesetas.—Efigie de Francisco Villaespesa, según grabado inspirado en fotografía del poeta.

De veinte pesetas.—Efigie del Doctor don Gregorio Marañón Posadillo, según grabado inspirado en retrato del pintor Manuel Benedito.

Art. 3.º La referida serie será puesta a la venta y circulación el día 28 de febrero de 1979 y sus sellos podrán ser utilizados en el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos efectos quedarán reservados en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.000 unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen, o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 2.000 unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, grabados, pruebas, planchas, etc., una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte a juicio de la Fábrica que algunos de los elementos empleados en la preparación o estampación de la emisión anteriormente aludidos, encierren gran interés histórico o didáctico, podrán quedar depositados en el Museo de dicho Centro. En todo caso, se levantará la correspondiente acta, tanto de la inutilización, como de los elementos que, en calidad de depósito, se integraran en el Museo.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por su supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmos. Sres. Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

30695

ORDEN de 15 de diciembre de 1978 sobre emisión y puesta en circulación de la serie especial de sellos de correo denominada «Ahorro de energía».

Ilmos. Sres.: El Gobierno y los órganos de la Administración afines han dictado medidas tendentes a promover el uso racional de la energía. Conociendo el alto interés que representa para nuestra Patria el ahorro de energía y por otro lado el gran poder difusor de ideas y propósitos que tiene el sello de correo, a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas y para coadyuvar a la campaña sobre ahorro de energía,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Con la denominación de «Ahorro de energía», y por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, se procederá a la estampación de una serie especial de sellos de correo, cuyos motivos ilustrativos alerten a todos los españoles sobre el ahorro de energía como individualidades, en el transporte, en la calefacción y en el de la electricidad en usos domésticos.

Art. 2.º La serie estará integrada por tres efectos, estampados en huecograbado policolor, en tamaño de 40,9 x 28,8 milímetros, con 80 efectos en pliego. La tirada de cada uno de los valores será de 20 millones.

Los valores faciales y motivos ilustrativos serán los siguientes:

De cinco pesetas. Composición alusiva al ahorro de energía en los transportes de automóvil.

De ocho pesetas. Composición alusiva al ahorro en el uso de la calefacción en el hogar; y

De 10 pesetas. Composición alusiva al ahorro en uso de la electricidad en aparatos domésticos.

Art. 3.º La referida serie será puesta a la venta y circulación el día 24 de enero de 1979 y sus efectos podrán ser utilizados en el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos efectos quedarán reservados en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.000 unidades, a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.